

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN:
30/09/2016
UNIDAD ADMINISTRATIVA:
PROFEPA DELEGACION
CHIHUAHUA
CLASIFICACIÓN: RESERVADO
PERIODO DE RESERVA: 3 AÑOS
FUNDAMENTACIÓN LEGAL: 14
FRACC. IV LFTAIPG.
RESERVADO: 19 FOJAS
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
RÚBRICA DEL TITULAR QUE
CLASIFICA:
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:
RUBRICA Y CARGO DEL
SERVIDOR:

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. ---

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra de la empresa denominada _____, como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la orden de inspección número CI0051VI2016, y: -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección número CI0051VI2016 expedida el día once de mayo de dos mil dieciséis, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal, para realizar visita de inspección a la moral denominada -----

SEGUNDO.- Que en fecha once de mayo dos mil dieciséis, los INGS. RAUL VERDUZCO NUÑEZ y JOSE ARTURO MATA MARTINEZ, personal acreditado con credenciales número CHIH-011, CHIH-012 respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número CI0051VI2016, entendiéndose la diligencia con _____ quien en ese momento manifestó ser Gerente General del establecimiento denominado _____, dando con su presencia constancia de los hechos y/o omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Que mediante escritos recibidos vía oficialía de partes de esta Delegación, los días dieciocho y veinte de mayo del dos mil dieciséis, visibles a fojas 15 a 43 del expediente administrativo citado al rubro, compareció la _____, ostentándose como Representante Legal de la moral _____, exhibiendo en copia simple -----

_____, y en virtud de lo anterior, esta delegación emitió Acuerdo de Prevención de fecha trece de julio del dos mil dieciséis. ---



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2016

CUARTO.- Que mediante acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido el quince de julio de dos mil dieciséis, se inició procedimiento administrativo en contra de

., con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del **acta de inspección número CI0051VI2016** practicada el día **once de mayo de dos mil dieciséis**. Acuerdo que se notificó debidamente a la moral descrita, el día **veintiséis de julio de dos mil dieciséis**, según cédula visible a foja 50, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita.-----

QUINTO.- A través del libero recibido en la oficina de partes de esta Delegación el **veintinueve de julio de dos mil dieciséis**, localizables a fojas 51 a 92 la , en su carácter de Representante Legal de la moral denominada , compareció a dar contestación al llamado que le fuera hecho por esta autoridad, manifestando lo que al derecho de su representada convino y presentando las pruebas que considero pertinentes, además en cumplimiento al acuerdo de prevención mencionado en el punto tercero del presente documento resolutivo, acredita la personalidad como representante legal de la empresa denominada por lo anterior esta delegación emite acuerdo de fecha catorce de septiembre del actual.-----

SEXTO.- Que mediante la orden de verificación No. **CI0051VI2016VA001** expedida el **veintitrés de agosto de dos mil dieciséis**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de julio de dos mil dieciséis.-----

SEPTIMO.- En alcance a la orden de verificación descrita precedentemente, los **INGS. RAUL VERDUZCO NUÑEZ y JOSÉ ARTURO MATA MARTINEZ**, personal adscrito a esta Delegación, **levantaron el acta de verificación número CI0051VI2016VA001**, el día **veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis**, localizable a fojas 95 a 97 de las presentes actuaciones, reservándose su contenido a efecto de ser considerado más adelante.-----

OCTAVO.- Que mediante acuerdo dictado el **veinte de septiembre del actual**, se pusieron a su disposición las actuaciones a efecto que en el término de tres días hábiles formulara sus alegatos, término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se computo del **veintiuno al veintitrés de septiembre del actual**.-----



102

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No. CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No. CI0051VI2016

NOVENO.- No obstante lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos. -----

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el veintiocho de los corrientes, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos QUINTO y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación, artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1º 2º Fracción XXII Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII, Primero y Segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. -

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -----

1).- "...toda vez que no presenta registro como empresa generadora de residuos peligrosos para los siguientes; trapos contaminados con aceite, aserrín contaminado con aceite, lodos contaminados con hidrocarburos y agua contaminada con hidrocarburos..."



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2016

2).- "...toda vez que en el almacén de Residuos Peligrosos, no cuenta con equipos de atención de emergencias como Kit de emergencias consistente en material absorbente para casos de derrames, palas para recoger el material absorbente.

III.- Con los diversos escritos recibidos vía oficialía de partes en esta Delegación, los días dieciocho y veinte de mayo, así como los recibidos el día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, la Representación Legal del establecimiento denominado *...*, es decir la

... ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación a la actuación de esta autoridad. En tales ocursos expresó lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

A).- En relación con la irregularidad señalada como inciso 1) del Considerando II, consistente en: "...toda vez que no presenta registro como empresa generadora de residuos peligrosos para los siguientes: trapos contaminados con aceite, aserrín contaminado con aceite, lodos contaminados con hidrocarburos y agua contaminada con hidrocarburos.

La representación legal de la moral al rubro citada a través del ocurso recibido vía oficialía de partes de esta delegación el día dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, en contestación al acta de inspección CI0051VI2016, manifestó lo siguiente: "...derivado de lo anterior la agencia

actualizó su registro como pequeño generador de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyéndose los siguientes residuos peligrosos; aceite usado, filtros usados, trapos contaminados, agua contaminada, lodo contaminado, y aserrín contaminado documento adjunto a este escrito bajo anexo 1..."

Sobre la irregularidad señalada en el acta de inspección antes citada, se ordenó al inspeccionado *...* en el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de julio del dos mil dieciséis lo que a continuación se describe;

"...1.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el registro ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

103

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2016

como empresa generadora de residuos peligrosos de los siguientes; trapos contaminados con aceite, aserrín contaminado con aceite, lodos contaminados con hidrocarburos y agua contaminada con hidrocarburos. **En cumplimiento a numerales los numerales 40, 41, 42, 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 de su Reglamento. (Plazo 05 días hábiles)...**

La representación legal de la moral al rubro citada, a través del curso recibido el día veintinueve de julio del dos mil dieciséis, en la oficialía de partes esta delegación manifestó lo siguiente; "...la empresa cuenta con una actualización de registro como pequeño generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha 17 de mayo de 2016, que incluye los siguientes residuos peligrosos; aceite usado, filtros usados, trapos contaminados, agua contaminada, lodo contaminado, y aserrín contaminado documento adjunto a este escrito bajo anexo 1."

Asentándose respecto al cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad en la diligencia de verificación No. **CI0051VI2016VA001** de fecha veintitres de agosto de la presente anualidad, desahogada por personal de esta delegación, de la que se desprende lo que a continuación se transcribe:

"...al momento de la visita se exhibe el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 17 de mayo del 2016 y en el cual se incluyen todos los residuos peligrosos descritos en la medida correctiva. Así mismo se exhibe escrito de fecha 27 de julio del 2016, dirigido al Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado de la PROFEPA, y signado por la [firma] en su carácter de representante legal de la empresa visitada, mediante el cual da respuesta al acuerdo de emplazamiento número PFPA/15.2/2C.27.1/0051-16, dicho escrito cuenta con sello de recibido por la PROFEPA con fecha del 29 de julio del 2016..."

Situación que en estricto apego al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, será tomada en cuenta al imponer la sanción respectiva, es decir el cumplimiento a la medida correctiva antes citada será tomada en cuenta como atenuante de la infracción ambiental infringida, al momento de establecer la sanción económica, no perdiendo de vista que el establecimiento denominado [nombre] en la visita de inspección No. **CI0051VI2016**, fue encontrada en franco desacato al artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, aunado a los arábigos 40, 41, 42 y 43 de dicha Ley, así como el numeral 43 de su Reglamento que se transcribe para mayor referencia;

TÍTULO QUINTO



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2016

MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría o bien transferidos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes; en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo, a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Se transcribe el numeral 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para mayor referencia,

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
 - b) Nombre del representante legal, en su caso;
 - c) Fecha de inicio de operaciones;
 - d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
 - e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
 - f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar;
 - g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

En válida conclusión a lo relatado, ésta autoridad tiene por cumplido lo anteriormente ordenado, y tomará en cuenta como atenuante de la infracción cometida, el hecho de que el visitado haya realizado lo ordenado por esta autoridad, antes de la emisión del presente documento resolutivo, es decir el establecimiento denominado
., actualizó su registro como generador de residuos



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

104

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2017/1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2016

peligrosos ante la Secretaría, el día diecisiete de mayo de la presente anualidad, sin embargo no pasa inadvertido que en la visita de inspección ordinaria No. CI0051VI2016 desahogada el día once de mayo de la presente anualidad, fue encontrado en franco desacato a la Ley anteriormente invocada.

Sirve de apoyo las siguientes motivaciones; " LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO PROPORCIONA INFORMACIÓN VITAL SOBRE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS DE MANERA TAL QUE PERMITE CLASIFICAR CON DETALLE LA GENERACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL CONSIDERANDO SUS DIFERENTES RAMAS, ESCALA Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA. ESTA INFORMACIÓN RESULTA MUY ÚTIL, ESPECIALMENTE PARA VALORAR, DE MANERA OBJETIVA, LA CONTRIBUCIÓN RELATIVA DE LA INDUSTRIA MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE A LA GENERACIÓN TOTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS EN MÉXICO. TAL INFORMACIÓN ES INDISPENSABLE PARA DISEÑAR POLÍTICAS EFICIENTES QUE DESTINEN LA MAYOR PARTE DE LOS RECURSOS HUMANOS, ECONÓMICOS E INSTITUCIONALES DISPONIBLES PARA ATENDER LOS SECTORES INDUSTRIALES DE MÁS ALTA PRIORIDAD. OFRECE INFORMACIÓN PARA IDENTIFICAR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS. INE-SEMARNAT, 1996-2000: Programa para la minimización y manejo integral de residuos industriales peligrosos en México. 1ra Edición, México. p 82."

B).- En relación con la irregularidad señalada como inciso 2) del Considerando II, consistente en: "...toda vez que en el almacén de Residuos Peligrosos, no cuenta con equipos de atención de emergencias como Kit de emergencias consistente en material absorbente para casos de derrames, palas para recoger el material absorbente..."

La representación legal de la moral al rubro citada, a través del ocurso recibido vía oficialía de partes de esta delegación el día dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, en contestación al acta de inspección CI0051VI2016, manifiesto lo siguiente; "emanado de lo anterior, la agencia

adquirió un sistema llamado kit de derrames, ubicado dentro del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, para su uso inmediato en caso de una emergencia, el cual se evidencia con fotografía del kit en mención, la cual esta adjunta a este escrito bajo anexo 2."

Ahora bien, localizable en folios 21 y 22 del multicitado expediente administrativo, como anexo 2, se encuentra cuatro imágenes simples, de las fotografías tomadas al almacén temporal de residuos peligrosos, así como a utensilios para emergencias, además de varios tambos de 200 litros de capacidad, sin embargo de las anteriores documentales es decir copias simples de las fotografías, resulta insuficiente darle valor probatorio pleno, en apego al siguiente criterio jurisprudencial:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

105

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15/2/2C.27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2016

evidencia con fotografía del kit en mención, el cual se adjunta a este escrito bajo el anexo 2...

Bajo dicho argumento, debe decirse que la Representación Legal de la moral denominada-
„, acepta expresamente la comisión de la falta que se le atribuye, lo
cual constituye una confesión expresa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código Federal
de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente asunto, por lo cual la existencia de la
irregularidad mencionada queda plenamente acreditada.

Cabe mencionar que en la diligencia de verificación No. CI0051VI2016VA001 de fecha veintitrés de agosto
de la presente anualidad, se evidenció el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, al evidenciar lo
siguiente:

*“...con respecto a lo señalado en este punto se tiene que al momento de la visita, se observó
que en el área de almacén de residuos peligrosos cuenta con equipo de atención, de
emergencias consistente en un contenedor de plástico con tapa con ruedas, conteniendo en su
interior aserrín limpio para utilizarlo como material absorbente en caso de derrames; así mismo
cuanta con escobeta y pala para recolectar el material absorbente utilizado, contando también
con guantes de látex, lentes de seguridad.”*

Situación que en estricto apego al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente, será tomada en cuenta al imponer la sanción respectiva, no perdiendo de vista que el
establecimiento denominado „, en la visita de
inspección No. CI0051VI2016, fue encontrado en franco desacato en relación a los numerales 40, 41, 42 y
45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 82 fracción
I, inciso f) de su Reglamento que se transcribe para mayor referencia.

TÍTULO QUINTO
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales
mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este
ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y
ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFFA/15.2/2C.27.1/0051-16

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2016

ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transferirán éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierran o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

Se transcribe el numeral 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para mayor referencia.

CAPÍTULO IV Criterios de Operación en el Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Sección I Almacenamiento y centros de acopio de residuos peligrosos

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:
 - a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
 - b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
 - c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
 - d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
 - e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos en casos de emergencia;
 - f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
 - g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
 - h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
 - i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

(Lo resaltado es propio)

En válida conclusión a lo relatado, ésta autoridad tiene por cumplido lo anteriormente ordenado, y tomará en cuenta como atenuante de la infracción cometida, el hecho de que el visitado haya realizado lo ordenado por



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

106

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2017.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.: C10051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: C10051VI2016

esta autoridad, es decir el establecimiento denominado: **...**, adquirió el sistema de extinción de incendios (Kit de emergencia) a fin de utilizarlo en el áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, sin embargo no pasa inadvertido que en la visita de inspección ordinaria No. **C10051VI2016** desahogada el día once de mayo de la presente anualidad, fue encontrado en franco desacato a la Ley anteriormente invocada.

Sirve de apoyo las siguientes motivaciones: "EN LAS EMPRESAS EN DONDE SE MANIPULEN MERCANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS ES OPORTUNO EL PREPARAR UN PLAN DE EMERGENCIA DEL CUAL RESULTEN TODAS LAS DISPOSICIONES A TOMAR EN CUANTO OCURRA UN SINIESTRO. EN DICHO CASO TODOS LOS HOMBRES DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS DEBEN SABER QUE DEBEN HACER, DE QUE MEDIOS PUEDEN DISPONER, ETC. TAMBIÉN ES NECESARIO PREPARAR LA SUFICIENTE CANTIDAD DE MEDIOS PARA COMBATIR LOS INCENDIOS, TALES COMO MANGUERAS, EXTINTORES, ETC." Cahill, A. O. 2001. Almacenes, planeación y organización. 2da. Edición, TRILLAS, México, p. 235., asimismo es importante lo siguiente; "PARA TENER UNA EMPRESA SEGURA SE REQUIERE PROPORCIONAR UN ADECUADO MANTENIMIENTO AL EQUIPO DE EXTINTORES, ASÍ COMO OBSERVAR CIERTAS REGLAS PRIMORDIALES EN SU USO Y MANEJO, BAJO LAS SIGUIENTES NORMAS. A) COLOCARLOS EN LUGARES CERCANOS A LAS ZONAS DE RIESGO DE INCENDIO" Catalan, D. O. L. 2001. PROTECCIÓN CIVIL. 1ra Edición, TRILLAS, México. p. 141. "LA PREVENCIÓN O LA EXTINCIÓN Y CONTROL DEL FUEGO SON LOS DOS COMPONENTES DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. LA PREVENCIÓN SIGNIFICA EL ESTUDIAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL PARA DETERMINAR LOS METODOS ADECUADOS PARA EVITAR EL PELIGRO DE INCENDIO." Kirk-Othmer. 1998. Enciclopedia temática de química. 1ra Edición, LIMUSA. México p. 1264.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, debe atenderse el bien tutelado por el artículo 4 de nuestra Carta Magna, cuyo propósito es el de procurar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar colectivos. Siendo aplicable el siguiente criterio:

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4° párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFFPA/15.2/2C.27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2016

a) En un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y

b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticc Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron. Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la representación legal del establecimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, esta autoridad determina que los hechos y/o omisiones señalados con el número 1 en el Considerando II de esta resolución, y por los que fue emplazado, no fueron desvirtuados. -----

Aunado a lo anterior y para efectos de fortalecer los argumentos de esta autoridad en cuanto a la configuración de las infracciones evidenciadas, tenemos que dentro de las constancias de autos obra el acta de inspección número CI0051VI2016 practicada el día once de mayo de dos mil dieciséis, misma que por ser un documento público que no fue desacreditado con medio de prueba alguno, esta autoridad determina darle valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, al asunto que nos ocupa. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

ACTA DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.: C10051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: C10051VI2016

Revisión No. 841/93 Resuelta en sesión del 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70 octubre de 1985, P. 347 en igual sentido, se dictó la tesis dictada en la revisión No. 124/84. Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Maria de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69. Septiembre de 1985, P. 257.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la moral denominada ".....", por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en materia de residuos peligrosos vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos:-----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas y no desvirtuadas en los Considerandos que anteceden, la empresa ".....", contravino los numerales 40, 41, 42, 43, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 y 82 fracción I, inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.- - -

VI.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el Considerando II de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina procedente imponer a ".....", una sanción que corresponda por el incumplimiento a los ordenamientos legales que se le hicieron saber en el Considerando III de la presente resolución administrativa, conforme a las facultades que la ley establece, previo análisis de las condiciones del caso, lo anterior se sustenta mediante la aplicación de la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP/ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2016

la Republica, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que pueden imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

* Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 01 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 04 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda-Aguilar.

* Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 03 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalía Rodríguez Mireles.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por

., a las disposiciones de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

108

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/20.27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No. CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No. CI0051VI2016

los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente: -----

A).- La **gravedad** de las faltas cometidas por la empresa visitada, se encuentran determinadas en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo para la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. En primer lugar el hecho de carecer de un registro como generador de residuos peligrosos, es fundamental ya que la información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. Esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña, mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos en México. Tal información es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad. Ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos. Asimismo el hecho contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, permite tener una empresa segura se requiere proporcionar un adecuado mantenimiento al equipo de extintores, así como observar ciertas reglas primordiales en su uso y manejo, bajo las siguientes formas: a) colocarlos en lugares cercanos a las zonas de riesgo de incendio". Se entiende que una adecuada gestión es aquella que contempla los procesos de generación, manipulación, acondicionamiento, almacenamiento, transporte y destino o tratamiento final, todo ello sin causar impactos negativos ni a los seres vivos, y a ser posible, con un costo reducido.

B).- A efecto de determinar las condiciones económicas del establecimiento denominado esta Delegación la calcula a partir de lo asentado sobre el particular en el **acta de inspección número CI0051VI2016**, en cuya foja 03 de 16, se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en: Que

, que el inmueble donde desarrolla su actividad no es de su propiedad. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2016

condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Se suma a lo anterior, el siguiente criterio:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonotl. 28 de febrero de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

C).- Asimismo, es de señalarse por esta Autoridad que de una revisión realizada a los archivos existentes en esta Delegación, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del establecimiento, por lo que se deduce que no es reincidente. -----

D).- Respecto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. -----

E).- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular,



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

109

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/20-27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.:CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.:CI0051VI2016

por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el establecimiento , implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el establecimiento , implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, puedan ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, por lo que con fundamento en los artículos 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

1).- Por la comisión de la infracción comprenda en el inciso 1) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos, 00/100 M.N.), equivalente a 150 unidades de medida y actualización, a razón de \$73.04.

2).- Por la comisión de la infracción comprenda en el inciso 2) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos, 00/100 M.N.), equivalente a 150 unidades de medida y actualización, a razón de \$73.04.

IX.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, determina resolver y

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los numerales 40, 41, 42, 43, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 y 82 fracción I, inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le impone al establecimiento , una multa por el monto total de \$21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 M.N.), equivalente a 300 unidades de medida y actualización, a razón de \$73.04.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento , que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFFA/15.2/2C.27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0051VI2016

173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, o bien, adherirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental. -

TERCERO.- Tórnese copia con firma autógrafa de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta ciudad, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. -----

CUARTO.- Se le hace saber al establecimiento -----, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al establecimiento -----, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia el Papalote, en Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599. -----

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apérbicimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada al calce. -----



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

110

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C/27.1/0051-16
ORDEN DE INSPECCION No. CI0051VI2016
ACTA DE INSPECCION No. CI0051VI2016

SEPTIMO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al establecimiento-
., en el domicilio ubicado en-

Se le requiere para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mismo que podrá efectuar una vez que obtenga del portal de Internet de la Secretaría, el formato de pago correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOEL ARANDA OLIVAS, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



LEUC/sarg

SAVITRI